
**ESTADÍSTICAS JURISDICCIONALES PERIODO
DEL 12 AL 27 DE MARZO DEL 2020**

La Oficina de Estadísticas de la Corte Suprema de Justicia reporta datos con respecto al funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de emergencia sanitaria. Los datos pertenecen al periodo que abarca desde el 12 al 27 de marzo del corriente y hacen referencia a la actividad de los juzgados y tribunales durante el periodo de contingencia contra el COVID-19.

- Causas ingresadas. Del 12 al 27 de marzo del año en curso, se lograron ingresar 680 causas en los juzgados penales de garantías de turno, de los cuales la Circunscripción Judicial de Central tiene la mayor cantidad de ellos con 192 expedientes.
- Garantías constitucionales. Con relación a las garantías constitucionales se han resuelto un total de 23 amparos y 11 Habeas Corpus, que han sido resueltos por los juzgados y tribunales de turno.
- Hechos punibles de mayor relevancia. Resultaron los de Violencia Familiar con un total de 118 expedientes, seguido de la Violación a la Ley 716/96 delitos contra el Medio ambiente con un total de 86 causas ingresadas, los hechos punibles de hurto-hurto gravado con 85 causas ingresadas seguido de Resistencia con 65 expedientes y finalmente Desacato a la Ley de Emergencia Sanitaria con un total de 64 expedientes ingresados.
- Condenas. Los Tribunales de Sentencia de las Circunscripciones Judiciales han decretado 29 condenas por diversos hechos punibles, de donde se destaca a la Circunscripción de San Pedro con ocho resoluciones.
- Ejecución. Por otra parte, los Juzgados de Ejecución han otorgado un total de 182 libertades por compurgamiento y extinción de la pena, mientras que los Juzgados de la Niñez y Adolescencia resolvieron 30 medidas cautelares de protección a nivel país.
- Niñez y Adolescencia. Durante este periodo, los Tribunales de Apelación Penal y de la Niñez y la Adolescencia dictaron 127 resoluciones judiciales.
- Producción en Salas. La máxima instancia judicial, compuesta por tres salas, ha logrado resolver durante este periodo referido un total de 16 resoluciones judiciales.

DATOS ESTADÍSTICOS JUDICIALES

CIRCUNSCRIPCIÓN	CANTIDAD DE CAUSAS INGRESADAS EN JUZGADOS DE GARANTÍAS
CAPITAL	59
GUAIRÁ	14
ITAPÚA	28
CONCEPCIÓN	37
AMAMBAY	70
ALTO PARANÁ	88
CAAGUAZÚ	26
ÑEEMBUCÚ	5
MISIONES	38
PARAGUARI	22
CAAZAPÁ	14
SAN PEDRO	39
CORDILLERA	7
PTE. HAYES	15
CANINDEYÚ	22
CENTRAL	192
ALTO PARAGUAY	4
TOTAL	680

La cantidad de causas ingresadas en los Juzgados Penales de Garantías de turno, durante el periodo, es de 680 Expedientes, de los cuales en la Circunscripción Central tien la mayor cantidad con 192 expedientes, seguido de Alto Parana con 88 expedientes y Amambay con 70 expedientes.

CIRCUNSCRIPCIÓN	CANTIDAD DE AMPAROS RESUELTOS
CAPITAL	14
GUAIRÁ	0
ITAPÚA	1
CONCEPCIÓN	1
AMAMBAY	2
ALTO PARANÁ	0
CAAGUAZÚ	0
ÑEEMBUCÚ	0
MISIONES	0
PARAGUARI	0
CAAZAPÁ	0
SAN PEDRO	0
CORDILLERA	0
PTE. HAYES	1
CANINDEYÚ	1
CENTRAL	3
ALTO PARAGUAY	0
TOTAL	23

CIRCUNSCRIPCIÓN	CANTIDAD DE HABEAS CORPUS DICTADOS
CAPITAL	8
GUAIRÁ	0
ITAPÚA	0
CONCEPCIÓN	0
AMAMBAY	0
ALTO PARANÁ	2
CAAGUAZÚ	0
ÑEEMBUCÚ	0
MISIONES	0
PARAGUARI	0
CAAZAPÁ	0
SAN PEDRO	0
CORDILLERA	0
PTE. HAYES	0
CANINDEYÚ	0
CENTRAL	1
ALTO PARAGUAY	0
TOTAL	11

Con relación a las garantías constitucionales, se han resuelto un total de 23 Amparos y 11 Habeas Corpus, que han sido resueltos por los Juzgados y Tribunales de Turno

PRIMEROS CINCO HECHOS PUNIBLES MAS COMETIDOS	CANTIDAD
Violencia Familiar	118
Violación a la Ley 716 Delitos contra el Medioambiente	86
Hurto-Hurto agravado	85
Resistencia	65
Desacato a la Ley de Emergencia Sanitaria Ley N° 716/96	64

Los hechos punibles de mayor relevancia son los de Violencia Familiar con un total de 118 expedientes, seguido de la Violación a la Ley 716/96 delitos contra el Medio ambiente con un total de 86 causas ingresadas, luego se encuentra los hechos punibles de hurto-hurto agravado con 85 causas ingresadas seguido de Resistencia con 65 expedientes y luego el Desacato a la Ley de Emergencia Sanitaria con un total de 64 expedientes ingresados.

CIRCUNSCRIPCIÓN	CANTIDAD DE CONDENAS DICTADAS
CAPITAL	3
GUAIRÁ	1
ITAPÚA	0
CONCEPCIÓN	
AMAMBAY	3
ALTO PARANÁ	3
CAAGUAZÚ	0
ÑEEMBUCÚ	1
MISIONES	0
PARAGUARI	0
CAAZAPÁ	1
SAN PEDRO	8
CORDILLERA	4
PTE. HAYES	2
CANINDEYÚ	2
CENTRAL	1
ALTO PARAGUAY	0
TOTAL	29

Los Tribunales de Sentencia de las Circunscripciones Judiciales han decretado 29 condenas por diversos hechos punibles, de donde se destaca a la Circunscripción de San Pedro con ocho resoluciones.

CIRCUNSCRIPCIÓN	CANTIDAD DE LIBERTAD OTORGADAS
CAPITAL	138
GUAIRÁ	1
ITAPÚA	6
CONCEPCIÓN	3
AMAMBAY	5
ALTO PARANÁ	6
CAAGUAZÚ	0
ÑEEMBUCÚ	0
MISIONES	0
PARAGUARI	1
CAAZAPÁ	2
SAN PEDRO	3
CORDILLERA	2
PTE. HAYES	2
CANINDEYÚ	3
CENTRAL	9
ALTO PARAGUAY	1
TOTAL	182

Los Juzgados de Ejecución, ha otorgado un total de 182 libertades, por compurgamiento y extinción de la pena.

CIRCUNSCRIPCIÓN	CCANTIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES OTORGADAS POR LOS JUZADOS DE LA NyA
CAPITAL	8
GUAIRÁ	0
ITAPÚA	2
CONCEPCIÓN	3
AMAMBAY	1
ALTO PARANÁ	4
CAAGUAZÚ	0
ÑEEMBUCÚ	1
MISIONES	1
PARAGUARI	0
CAAZAPÁ	1
SAN PEDRO	4
CORDILLERA	1
PTE. HAYES	1
CANINDEYÚ	1
CENTRAL	2
ALTO PARAGUAY	0
TOTAL	30

Las medidas cautelares de protección resueltas por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia suman treinta a nivel País.

CIRCUNSCRIPCIÓN	CANTIDAD DE RESOLUCIONES DICTADAS POR TRIBUNLES DE APELACIÓN
CAPITAL	26
GUAIRÁ	14
ITAPÚA	3
CONCEPCIÓN	7
AMAMBAY	3
ALTO PARANÁ	13
CAAGUAZÚ	1
ÑEEMBUCÚ	0
MISIONES	9
PARAGUARI	2
CAAZAPÁ	1
SAN PEDRO	0
CORDILLERA	0
PTE. HAYES	1
CANINDEYÚ	3
CENTRAL	44
ALTO PARAGUAY	0
TOTAL	127

Ciento veinte y siete resoluciones judiciales fueron dictadas por los Tribunales de Apelacion Penal y de la Niñez y Adolescencia.

PRIMEROS CINCO HECHOS PUNIBLES MAS COMETIDOS	CANTIDAD
SALA CONSTITUCIONAL	5
SALA CIVIL Y COMERCIAL	4
SALA PENAL	7
TOTAL	16

La Corte Suprema de Justicia, compuesta por tres Salas, ha resuelto un total de diez y seis resoluciones judiciales.

*Fuente: Oficina de Estadísticas de todo el País
Procesado en fecha: 31 de Marzo del 2020-Dirección de Estadística Judicial*

ACORDADAS



ACORDADA N° Mil trescientos sesenta y seis

“ACORDADA QUE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DEL PODER JUDICIAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA”

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte, siendo las nueve horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Mónica; Manuel Dejesús Ramírez Candia y Eugenio Jiménez Rolón, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

En atención a las circunstancias que a la fecha resultan de conocimiento de toda la población y de relevancia para la salud pública nacional, puntualmente en lo relacionado a la patología viral denominada COVID 19 o “Coronavirus”, la Corte Suprema considera prudente el dictamieto de medidas paliativas tendientes a evitar situaciones que resulten potencialmente peligrosas para los usuarios de justicia. -

Que, por su parte el Artículo 68 de la Constitución de la República establece que: “El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana”. -

Que, en cumplimiento de la disposición constitucional trasuntada, el Poder Judicial decide adoptar todas las medidas pertinentes- sin perjuicio de otras posteriores que resulten necesarias - para coadyuvar al Gobierno Central a fin de proteger a la población de la amenaza en materia de salubridad que se cierne sobre ella y, en tal sentido, siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias de restringir al mínimo las oportunidades de aglomeración de personas evitando así la circulación viral, entiende que corresponde ordenar el cese de todas las actividades del Servicio de Justicia en todas las circunscripciones de la República, durante un lapso de 15 días corridos. -

Que, el Decreto N° 3442 de fecha 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo, QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID - 19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ante la alerta epidemiológica, que en su Art. 3° dispone textualmente: “Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población en general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente Decreto sean cumplidos”. -

Luis María Benítez Riera
Ministro

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente

Dr. EUGENIO JIMÉNEZ R.
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

César Antonio Garay
Dra. Gladys Ester Bareiro de Mónica
Ministra

Prof. Dra. M. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
Ministro



ACORDADA N° Mil trescientos sesenta y seis

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 609/95 que "Organiza la Corte Suprema de Justicia" refiere: "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno:

b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia", mientras que en el Artículo 4°, expresa: "Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial así como sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la ley".

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°.- Suspender las actividades del Poder Judicial en todas las Circunscripciones Judiciales de la República desde el 12 de marzo hasta el 26 de marzo de 2020, inclusive. -

Art. 2°.- Suspender los plazos procesales, administrativos y registrales en todas las Circunscripciones Judiciales de la República, los que se reanudarán el 27 de marzo de 2020. -

Art. 3°.- Suspender las tramitaciones electrónicas de los Juzgados y Tribunales que cuenten con dicha herramienta tecnológica. -

Art. 4°.- Suspender la tramitación de Oficios Electrónicos y las Certificaciones Registrales vía WEB en las Direcciones de los Registros Públicos y del Registro de Automotores. Para los casos de solicitudes de informes de Condiciones de Dominio, requeridos por los Jueces de Garantías para el otorgamiento de medidas alternativas a la libertad, se habilitarán los correos institucionales de las direcciones mencionadas. -

Las Direcciones de los Registros Públicos y del Registro de Automotores, habilitarán una ventanilla de SALIDA en cada Oficina Registral para el pronto despacho de documentos ya ingresados hasta la fecha de la presente Acordada, en los casos excepcionales previstos en el Art. 30 del Reglamento Técnico Registral Acordada N° 1033/2015, previa solicitud vía mail institucional. -

Art. 5°.- Se suspenden las actividades de la jurisdicción Civil y Comercial y Laboral, tanto en Primera Instancia como en los Tribunales de Apelación, así como de los Tribunales de Cuentas, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República. -

Art. 6°.- Se garantizan los servicios de estricta necesidad para atender los casos urgentes, los cuales constituirán una excepción a la presente acordada, conforme con las siguientes disposiciones. -

Secretario: Luis María González Riera, Ministro; Dr. ANTONIO FALBES, Ministro; Joaquín Martínez Simón, Presidente; Dr. EUGENIO JIMÉNEZ R., Ministro; Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, Ministro; Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O., Ministra; Dra. Gladys Bareiro de Mónica, Ministra; César Antonio García, Ministro.

ACORDADA N°...411 trescientos sesenta y seis

Art. 7°.- Los procedimientos jurisdiccionales que requieren atención urgente durante la emergencia sanitaria se regirán por esta Acordada, tanto en las Salas de la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Apelación y los Juzgados de Primera Instancia de toda la República. -

Art. 8°.- Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, no estarán afectados por los efectos de esta acordada. -

Art. 9°.- Las Secretarías Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, atenderán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a esta Acordada, con la cantidad mínima necesaria de funcionarios para atender los casos urgentes, debiendo el titular de cada Secretaría designar a tales funcionarios. -

Art. 10°.- Las Secretarías General, del Consejo de Superintendencia y del Consejo de Administración estarán habilitadas para lo estrictamente necesario y con la cantidad mínima de funcionarios que permita cumplir con las cuestiones urgentes, debiendo el titular de cada Secretaría designar a tales funcionarios. -

La Secretaría Judicial I dará entrada y tramitará únicamente:

- a) Acciones y Excepciones de Inconstitucionalidad nuevas derivadas de juicios en donde estén involucradas otras garantías constitucionales (Amparo, Habeas Corpus, Habeas Data). -
- b) Acciones y Excepciones de Inconstitucionalidad nuevas derivadas del Fuero Penal. -
- c) Consultas constitucionales derivadas de los casos previstos en los incisos anteriores. -

La Secretaría Judicial II dará entrada y tramitará únicamente a Informes o pedidos de informes de carácter administrativo o jurisdiccional provenientes de Juzgados o Tribunales habilitados de las diferentes Circunscripciones Judiciales del país o de otras instituciones públicas, que no admitan demora. -

La Secretaría Judicial III correspondiente a la Sala Penal en su Fuero Penal, prestará servicios normalmente, y con la cantidad mínima de funcionarios que permita cumplir con las cuestiones urgentes. -

La Secretaría Judicial IV correspondiente a la Sala Penal en su Fuero Contencioso - Administrativo dará entrada y tramitará únicamente lo relativo a apelaciones derivadas de cuestiones urgentes del fuero de la Niñez y la Adolescencia. -

ORGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA Y PROCEDIMIENTOS A SER ATENDIDOS

Art. 11°.- Se suspenden los efectos de la Acordada N° 1066 del 26 de abril de 2016, que establece el sorteo informático de garantías constitucionales, por el tiempo establecido en la presente Acordada, y las presentaciones se realizarán directamente a los Juzgados habilitados, y a partir de las 13:00 horas, en la Oficina de Atención Permanente.

Dr. EUGENIO JIMÉNEZ R.
Ministro

Luis María Peña Riera
Ministro

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente

Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Prof. Dra. M. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
Ministro

ACORDADA N° mil trescientos sesenta y seis

Art. 12°.- La Corte Suprema de Justicia, habilitará los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia en la Capital, de acuerdo al anexo de turnos de la presente Acordada:

- Un Tribunal de Apelación en lo Penal
- Un Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia
- Un Tribunal de Apelación Penal Adolescente
- Un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia
- Un Juzgado de Primera Instancia Penal Adolescente
- Dos Juzgados Penales de Garantías
- Un Juzgados Penales de Ejecución;

En los casos anteriores, los Magistrados arbitrarán los medios necesarios para que los Jueces de turno tengan acceso a los libros de comparecencia así como a los expedientes en trámite en otros Juzgados de Ejecución o de Garantías. -

Art. 13°.- Los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, entenderán en los siguientes casos:

- a) Venias para viajar, conforme a los Artículos 100 y 101, de la Ley N° 1680, a excepción de las "Venias con Fines de Radicación", que se tramita por el procedimiento general de acuerdo al mismo cuerpo legal. -
- b) Medidas cautelares de urgencia. -
- c) Restituciones. -
- d) Maltrato. -

Art. 14°.- La Oficina de Atención Permanente estará habilitada, conforme a sus funciones asignadas y los turnos de fines de semana ya estipulados se mantendrán en vigencia. -

Los Juzgados Penales de Garantías, atenderán en los siguientes procedimientos:

- Audiencias de Imposición de Medidas
- Audiencias de Revisión de Medidas
- Órdenes de Allanamiento
- Secuestro
- Anticipo Jurisdiccional de Pruebas

Art. 15°.- Las Audiencias Preliminares fijadas serán suspendidas y deberán ser re calendarizadas. -

Art. 16°.- Los juicios orales ya iniciados, continuarán con el proceso hasta su finalización con la recomendación de que estén presentes la cantidad mínima de personas en la sala o a puertas cerradas por decisión del Tribunal de Sentencias, conforme con disposiciones del Código Procesal Penal. -

Art. 17°.- Los juicios orales ya calendarizados con fecha de extinción hasta el mes de abril, se llevarán a cabo, con la recomendación de que estén presentes la cantidad mínima de personas en la sala o a puertas cerradas por decisión del Tribunal de Sentencias, conforme con disposiciones del Código Procesal Penal. -

Dr. EUGENIO JIMÉNEZ R.
Ministro

Dr. Luis María Martínez Riera

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente

Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Cerdá
Ministro

Dr. Antonio Casaró
Ministro

ACORDADA N° 111 trescientos sesenta y seis

En todas las Salas de Audiencias y de Juicios Orales, se habilitará en la entrada desinfectantes en gel para uso de todos los asistentes. -

Art. 18°.- Para las medidas cautelares donde son competentes los Juzgados Penales de Sentencia, estas deberán ser presentadas en la Oficina de Atención Permanente, la que comunicará de inmediato al Secretario del Juzgado para la tramitación respectiva y comunicación a los Miembros del Colegiado. -

Art. 19°.- En las Circunscripciones Judiciales se deberán habilitar los órganos jurisdiccionales de emergencia, conforme al siguiente esquema:

- Un Tribunal de Apelación en lo Penal y Penal Adolescente (exclusivamente). -
- Un Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia. -
- Un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, un Juzgado Penal de Garantías, un Juzgado Penal Adolescente y un Juzgado Penal de Ejecución. -

Art. 20°.- Los Consejos de Administración tendrán a su cargo la designación de los Magistrados que prestarán servicios durante el periodo de emergencia, conforme a lo establecido en los artículos anteriores. Comunicando a la Corte Suprema de Justicia de dicha decisión, en el día de la fecha. -

Art. 21°.- Los Consejos de Administración deberán habilitar estos Juzgados de Primera Instancia en cada sede de su Circunscripción Judicial. -

Art. 22°.- Los Juzgados de Paz habilitarán sus servicios única y exclusivamente para los permisos para viajar de niños y adolescentes y casos de violencia familiar. Los Magistrados arbitrarán el mecanismo necesario para que de presentarse alguna de las situaciones mencionadas, los mismos sean convocados para resolver lo que corresponda. -

Los Magistrados de Juzgados y Tribunales habilitados deberán limitar la presencia de sus funcionarios a un Actuario y un Ujier Notificador. Sólo en casos de estricta necesidad podrán convocar a más funcionarios. -

Los Miembros de Tribunales de Apelación de turno, podrán estar al llamado, para lo cual deberán gerenciar el mecanismo para ser convocados según necesidad, derivada de casos urgentes a ser resueltos. -

Art. 23°.- Se encomienda a los Directores Generales de Administración y Finanzas, de Recursos Humanos, Registros Públicos y Registros del Automotor, mantener la cantidad mínima requerida de funcionarios para proseguir con los trámites administrativos internos esenciales para el correcto funcionamiento de la institución. -

Art. 24°.- Las dependencias que deberán permanecer habilitadas indefectiblemente, con la cantidad mínima requerida de funcionarios son:

- Dirección de Estadísticas
- Servicio Técnico Forense, de acuerdo a un sistema de turnos que deberá organizar la Directora de la dependencia.

Dr. EUGENIO JIMÉNEZ R.
Ministro

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente

Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

ACORDADA N° Mil trescientos sesenta y seis

- Sección Electricidad
- Sala de Control

Art. 25°.- El servicio de limpieza no podrá ser disminuido bajo ninguna circunstancia. -

Art. 26°.- Encomendar al Director de Seguridad y Asuntos Internos arbitrar los medios necesarios para mantener la seguridad del edificio del Poder Judicial, poniendo especial atención a personas que pudieran concurrir a la institución con alguno de los síntomas del virus COVID19 y aplicar el protocolo establecido por las autoridades sanitarias del país. -

Art. 27°.- Queda terminantemente prohibido el ingreso al edificio de funcionarios o magistrados que no estén habilitados por esta Acordada para prestar servicios durante el periodo de emergencia sanitaria. Se insta a los Magistrados no habilitados a no asistir a sus despachos, ni a trabajar a puertas cerradas. -

Art. 28°.- Aprobar el Anexo de la presente Acordada, donde se detallan los turnos de atención de Juzgados y Tribunales. -

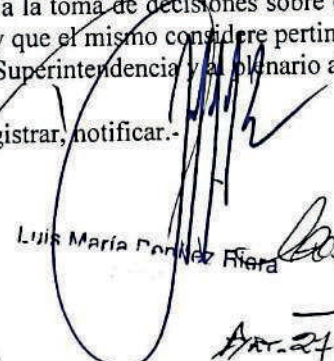
Art. 29°.- El pleno de la Corte Suprema de Justicia, delega en la persona del Presidente todas las atribuciones relativas a la toma de decisiones sobre cuestiones que no estén contempladas en la presente Acordada y que el mismo considere pertinente, con la obligación de informar de inmediato al Consejo de Superintendencia y al Plenario al concluir la emergencia sanitaria. -

Art. 30°.- ANOTAR, registrar, notificar.-


Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente

Dr. EUGENIO JIMÉNEZ R.
Ministro

Ante mí:


Luis María Fernández Fierla

~~Art. 27°: NO SE APLICA~~


César Antonio Garay


Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra


Dra. Gladys Bareiro de Médica
Ministra


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
Ministro

ACORDADA N° Mil trescientos sesenta y seis

ANEXO

JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TURNO POR EMERGENCIA SANITARIA
12 AL 26 DE MARZO DE 2020

FECHAS	JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS
12 – 13 de marzo	Garantías 1 y 2
14 y 15 de marzo	Juzgado de Turno, conforme a los turnos establecidos vigentes
16 y 17 de marzo	Garantías 3 y 4
18 y 19 de marzo	Garantías 5 y 6
Viernes 20 de marzo	Garantías 7 y 8
21 y 22 de marzo	Juzgado de Turno, conforme a los turnos establecidos vigentes
Lunes 23 de marzo	Garantías 7 y 8
24 y 25 de marzo	Garantías 9 y 10
26 de marzo	Garantías 11 y 12
FECHAS	JUZGADOS PENALES DE EJECUCIÓN
12 AL 15 de marzo	Ejecución 1
16 al 19 de marzo	Ejecución 2
20 al 23 de marzo	Ejecución 3
24 al 26 de marzo	Ejecución 4
FECHAS	JUZGADO PENAL ADOLESCENTE
12 al 19 de marzo	Penal Adolescente 1
20 al 26 de marzo	Penal Adolescente 2

Dr. EUGENIO JIMÉNEZ R.
Ministro

Luis María Fernández Riera

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Cándia
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Prof. Dra. M^{ca}. Carolina Llanes O.
Ministra



ACORDADA N° Mil trescientos sesenta y seis

FECHAS	JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
12 al 14 de marzo	1° Turno
15 al 17 de marzo	2° Turno
18 al 20 de marzo	3° Turno
21 al 23 de marzo	4° Turno
24 al 26 de marzo	5° Turno
24 al 26 de marzo	6° Turno
FECHAS	TRIBUNALES DE APELACIÓN EN LO PENAL
12 al 15 de marzo	1ª Sala
16 al 19 de marzo	2ª Sala
20 al 23 de marzo	3ª Sala
24 al 26 de marzo	4ª Sala
FECHAS	TRIBUNAL DE APELACIÓN PENAL ADOLESCENTE
12 al 26 de marzo	Al llamado de sus miembros
FECHAS	TRIBUNAL DE APELACIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
12 al 26 de marzo	Al llamado de sus miembros

Dr. EUGENIO JIMÉNEZ R.
Ministro

Luis María González Riera

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Dr. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
Ministro



ACORDADA N°..... Mil treientos sesenta.....

QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA A DISTANCIA A SER APLICADO DURANTE EL PERÍODO DE EMERGENCIA SANITARIA ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 3478/2020 DEL PODER EJECUTIVO . -

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 25 días, del mes de marzo, del año dos mil veinte, siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Alberto Martínez Simón, y los Excmos Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, Cesar Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel Dejesús Ramírez Candia y Eugenio Jiménez Rolón, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Constitución de la República en su Artículo 68 establece que: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana". -

Que, en ese sentido es de conocimiento público la situación de alerta epidemiológica por la que atraviesa no solo nuestro país, si no el mundo entero por la amenaza del COVID-19 o Coronavirus, por lo que el Poder Ejecutivo ha dictado los Decretos 3442/2020, 3456/2020 y 3478/2020 en los que dispone medidas obligatorias de prevención ante el riesgo de expansión en el territorio nacional, tales como la declaración de Emergencia Sanitaria en todo el país, el aislamiento social desde las 20:00 a 04:00 horas, la ampliación del aislamiento preventivo general hasta el sábado 28 de marzo del año en curso y a partir del domingo 29 de marzo hasta el 12 de abril de 2020, desde las 20:00 a 04:00 horas. -

Que, la Corte Suprema de Justicia, en consonancia con el llamado del gobierno central a tomar medidas estrictas de prevención y en uso de sus atribuciones constitucionales ha dictado la Acordada N° 1366/2020, en la que se reglamenta la "Actividad del Poder Judicial durante la Emergencia Sanitaria", sin embargo teniendo en consideración la vigencia de la Ley N° 4017/2010 "DE VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, LA FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO", y su modificatoria Ley N° 4510/2012, para la tramitación de causas, permite que gran parte de la labor jurisdiccional se verifique en los sistemas informáticos de tramitación, pudiendo ser operados remotamente, con lo que se evitaría la paralización de la administración de justicia y el traslado innecesario de magistrados, funcionarios y profesionales del derecho para la consecución de los procesos judiciales. -

Que, la existencia de tecnologías disponibles a favor de los operarios de justicia hace posible su presencia virtual y la interacción a través de video llamadas, permitiendo la

Handwritten signatures and stamps of the court members: Cesar Antonio Garay, Manuel Dejesús Ramírez Candia (Ministro), Alberto Joaquín Martínez Simón (Presidente), and Dr. Eugenio Jiménez R. (Ministro). There is also a stamp for Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O. (Ministra).



comunicación en tiempo real, a distancia, así como la resolución de los asuntos jurisdiccionales con plenos efectos jurídicos, sin perjuicio que los Magistrados observen, de esta forma, los deberes que les impone la ley, procurando siempre como garantía del debido proceso que, en ningún caso, se afecten los derechos y garantías que el ordenamiento asegura a los usuarios de justicia. -

Que, la Ley 6495/2020 permite, en su art. 1º, la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias en los procesos judiciales, por lo que esta emergencia sanitaria obliga al sistema de justicia a utilizar esta herramienta mientras dure el periodo de aislamiento social preventivo, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la transparencia; por lo que se hace necesario aprobar un "Protocolo de Procedimientos de Tramitación Gestión Electrónica a Distancia"; que será aplicado en los Juzgados y Tribunales que cuenten con el Expediente Judicial Electrónico y el Tramite Electrónico, conforme lo autoriza el art. 3º, inc. b), de la Ley 609/1995. -

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A C U E R D A:

Art. 1º.- Derogar el artículo 3º, de la Acordada Nº 1366/2020. -

Art. 2º.- Modificar el Artículo 5º, de la Acordada Nº 1366/2020, el cual queda redactado como sigue: "Se suspenden las actividades de la jurisdicción Civil y Comercial y Laboral, tanto en Primera Instancia como en los Tribunales de Apelación, así como de los Tribunales de Cuentas; en todas las Circunscripciones Judiciales de la República, a excepción de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la Capital que cuenten con el expediente judicial electrónico o el trámite judicial electrónico". -

Art. 3º.- Reanudar los plazos procesales en los juicios tramitados ante los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la Capital que cuenten con el expediente judicial electrónico o trámite judicial electrónico, a partir del día lunes 30 de Marzo de 2020. -

Art. 4º.- Ratificar la suspensión de los plazos indicados en el Art. 2º, de la Acordada Nº 1366/2020 en lo referente a los demás casos no citados en esta Acordada, extendiéndose dicha suspensión hasta el día 12 de abril del corriente, aclarándose que igualmente quedan suspendidos los plazos para la investigación fiscal y la presentación de los requerimientos conclusivos fiscales de conformidad a esta Acordada, correspondiendo la reposición de los plazos una vez concluida la presente crisis sanitaria. -

Art. 5º.- Habilitar el Portal de Gestión de Partes, para la tramitación electrónica de expedientes de la Jurisdicción Civil y Comercial de la Capital. -

Art. 6º.- Aprobar el Protocolo de Gestión Electrónica a distancia de la Corte Suprema Justicia, que se adjunta a la presente Acordada y forma parte de la misma. -

Secretario

Cesar Antonio Garay

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente

Prof. Dra. Ma. Carolina Iñanes O.
Ministra

Dr. EUGENIO JIMÉNEZ R.
Ministro



Art. 7°.- Disponer la difusión inmediata del protocolo, a través de todos los medios de difusión masiva del Poder Judicial y su publicación en la página web con el objetivo de que los operarios y auxiliares de justicia conozcan acabadamente las disposiciones operativas de la misma. -

Art. 8°.- Encomendar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en colaboración con las diferentes oficinas técnicas, el constante monitoreo y realización de las mejoras al presente protocolo en el entendimiento de que los ajustes al proceso de Gestión Electrónica y a la normativa aplicable serán necesarios. -

Art. 9°.- Facultar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a prorrogar la vigencia de esta Acordada, en caso que la situación de emergencia sanitaria se prolongue, con cargo remisión para su ratificación en la siguiente plenaria de la Corte Suprema de Justicia. -

Art. 10°.- Anotar, registrar y notificar. -

Ante mí:
Antonio Garay

Luis María Penítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente

GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

Dr. EUGENIO JIMÉNEZ R.
Ministro

Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Secretaría



ANEXO

PROTOCOLO DE GESTION ELECTRÓNICA A DISTANCIA A SER APLICADO DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA

1. El presente protocolo se aplicará a todos los trámites comprendidos en la gestión electrónica a distancia a ser llevada a cabo por Magistrados, Actuarios y funcionarios de los Tribunales y Juzgados en lo Civil y Comercial de la Capital, donde se encuentren implementados el **Expediente Judicial Electrónico** o el **Trámite Judicial Electrónico**, durante el periodo comprendido entre el lunes 30 de marzo al miércoles 8 de abril de 2020.
2. El Portal de Gestión de Partes no estará habilitado para demandas nuevas.
3. Procedimientos habilitados en el Portal de Gestión de Partes:
 - Para las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en los que se requiera la presencia física de Abogados o Defensores Públicos, el trámite se realizará a través de cualquier medio telemático, para lo cual la parte interesada deberá realizar la solicitud poniendo a disposición del Juzgado los contactos telefónicos o correo electrónico, a fin de coordinar el mecanismo para la realización del procedimiento siempre que no se vulnere el derecho a la defensa.
 - Se aplicará el mismo procedimiento para los casos en los cuales se requiera una nueva intervención y/o autenticación de documentos por parte del Actuario.
 - La presentación de pliegos de absolucón de posiciones y alegatos, será en sobre cerrado ante el Actuario de Turno de la Oficina de Atención quien procederá a la recepción del mismo colocando el sello de cargo y facilitará el número telefónico del actuario judicial del juzgado correspondiente.
 - Las partes podrán interponer recursos, los cuales serán tramitados por el Tribunal de Apelaciones correspondiente en el primer día hábil posterior al periodo de Emergencia Sanitaria; a excepción de los Tribunales de Apelaciones – Sexta Sala y Quinta Sala que cuentan con el Expediente Judicial Electrónico.
 - Las sentencias dictadas por los Juzgados serán notificadas electrónicamente. Asimismo, sólo se podrán diligenciar oficios en forma electrónica. El código QR insertado en la Sentencia, Auto Interlocutorio, Providencia, Mandamiento u Oficio, al momento de la ejecución del mandamiento valida el documento original, obviándose la autenticación manual. En caso de ejecución el destinatario deberá validar el documento con el lector del código QR correspondiente a los efectos de dar cumplimiento a la orden judicial.

Secretaría

Luis María Penítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente

GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. EUGENIO JIMÉNEZ R.
Ministro



4. Disposiciones Generales:

• **Horario de trabajo a distancia**

La jornada de trabajo tanto para Actuarios y Magistrados a distancia será la misma que rige para el Poder Judicial es decir de 07:00 a 13:00 en los días hábiles, sin perjuicio de que la misma pueda extenderse conforme a los requerimientos del caso.

• **Compensación**

El trabajo a distancia no otorga derecho a exigir compensación por parte de la institución o del funcionario.

• **Obligación de mantenerse disponible**

El magistrado y el funcionario ejercerán sus funciones a través de los medios tecnológicos que se hayan dispuesto para el efecto. La obligación de permanecer ubicable, se mantendrá durante la jornada laboral señalada en el primer punto de estas disposiciones generales

• **Fiscalización permanente.**

El Actuario y/o Magistrado podrá ser fiscalizado respecto del cumplimiento de sus funciones en cualquier momento durante su jornada, sin embargo, mientras dure este régimen se suspende sistema de control de marcaciones.

• **Compatibilidad con otras funciones.**

El trabajo a distancia no implica una cancelación o modificación de los compromisos u obligaciones personales en las que debe participar el funcionario como por ejemplo, remates judiciales o audiencias en el caso de los Juzgados Penales de Garantías de turno, conforme a la Acordada N° 1366/2020.

• **Logística**

Para el cumplimiento del "Protocolo de Gestión Electrónica a Distancia", bastará un equipo informático con conexión a internet, además de cumplir con los requisitos mínimos establecidos e informados por la Dirección de Tecnología como ser: que el equipo cuente con un sistema de antivirus instalado, sistema operativo Windows o en su defecto se utilizará un escritorio virtual, la conexión vía VPN es única e intransferible para el equipo al cual se realiza la configuración. Corresponderá al Magistrado o funcionario informar de inmediato a la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, a través del mail asistenciadtic@pj.gov.py, la imposibilidad de prestar sus servicios remotamente, para lo cual un técnico de la Dirección, se contactará con el mismo para buscar la solución del inconveniente.

• **Aislamiento social**

Solo en el caso de extrema imposibilidad de solucionar en línea la dificultad, se permitirá al Magistrado o Actuario asistir al tribunal a fin de dar continuidad al juicio. Se insta a no asistir a la sede del Palacio de Justicia para trámites procesales cuyo cumplimiento no sea de extrema necesidad, conforme a las disposiciones legales.

Luis María Penítez Riera
Ministro

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Dr. EUGENIO JIMÉNEZ R.
Ministro

ADYS E. BAREIRO de MODICA

Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

ACORDADA N°..... *Mil trecientos sesenta y dos*

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los *01* días del mes de *Abril* del año dos mil veinte, siendo las *11:00* horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica; Manuel Dejesús Ramírez Candia y Eugenio Jiménez Rolón, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, en atención a la vigencia de las medidas sanitarias dispuestas tanto por el Gobierno central como por la Corte Suprema de Justicia mediante las Acordadas 1366 y 1370 del corriente año, entiende la Máxima instancia la adopción de medidas que, dentro de la contingencia necesaria, colaboren a facilitar el ejercicio y protección de ciertos derechos de la ciudadanía así como la dinamización, en lo posible, del tráfico comercial.

Que, en atención a la decisión adoptada por la plenaria de la Exma. Corte Suprema de Justicia del día de la fecha, desde el día jueves 02 de abril al martes 07 de abril del corriente año, será habilitado el servicio de ingreso de documentos en la sede central de la DGRP, sito el km. 5 de la ciudad Capital.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 “Que Organiza la Corte Suprema de Justicia”, refiere: “*Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia en pleno:*

b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:

Art. 1°.- Habilitar, desde el día jueves 02 de abril al martes 07 de abril del corriente año, el servicio de ingreso de documentos en la sede central de la Dirección General de los Registros Públicos, sito el km. 5 de la ciudad Capital.

Art. 2° Indefectiblemente el o los documentos deben ser ingresados por un profesional abogado/notario/contador o por sus gestores o procuradores debidamente acreditados (se exigirá la exhibición de sus respectivos carnets vigentes o, en su defecto, constancia de estar habilitados expedida por la Secretaría General de la Corte).

Art. 3°.- El servicio será prestado dentro del horario de 08:00 a 12:00 hs.

Luis María Benítez Riera
Art. 4°.- Los usuarios ingresarán en una cantidad de hasta 10 (diez) personas, por vez, a la institución disponiéndose las medidas necesarias para que mantengan una distancia prudencial en el marco del aislamiento social. Igualmente se implementarán al ingreso medidas de control sanitarias a cargo del personal de blanco institucional.

Prof. Dra. María Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente



Art. 5°.- No podrán ingresar aquellas personas mencionadas en el artículo 2° del Decreto N° 3.490/2020 (mayores de 60 años, mujeres en estado de gravidez y en periodo de lactancia, niños y las personas con discapacidad) o las que presenten en los controles sanitarios síntomas tales como: fibre o tos.

Art. 6°.- Para evitar las aglomeraciones y cumplir debidamente con las recomendaciones sanitarias vigentes, la habilitación diaria de ingreso de personas se hará observando las letras del alfabeto, a saber:

Apellidos que empiezan con:

Jueves 02/04/2020: letras M, N, O, P, Q, R, S y T (habilitado para entradas y para salidas)

Viernes 03/04/2020: letras U, V, W, X, Y y Z (habilitado para entradas y para salidas)

Lunes 06/04/2020: letras A, B, C, D, E y F (habilitado solo para entradas)

Martes 07/04/2020: letras G, H, I, J, K, L y LL (habilitado solo para entradas)

Art. 7°.- La letra del apellido a considerar, será la del profesional habilitado (abogado o notario o contador) y no el del gestor o procurador. Asimismo, si el gestor trabaja para más de un notario, solo estará habilitado a dar ingreso a los documentos de los mismos según la letra del apellido habilitado para un día en específico.

Art. 8°.- Podrá retirarse darse ingreso hasta 5 (cinco) documentos por profesional.

Art. 9°.- Facultar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a modificar o prorrogar la vigencia de esta Acordada, en caso de que la situación de emergencia sanitaria se prolongue, con cargo de remisión para su ratificación en la siguiente sesión plenaria de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 10°.- Anotar, registrar, notificar.

Luis María Fontez Riera
Ante mí:

Dr. Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente

Prof. Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

**CIRCULARES DEL CONSEJO
DE SUPERINTENDENCIA**



CIRCULAR N° 3/2020

Con referencia a lo dispuesto por la Acordada N° 1366 “**ACORDADA QUE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DEL PODER JUDICIAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA**”, de fecha 11 de marzo de 2020, de la Corte Suprema de Justicia, se comunica que el Consejo de Superintendencia, en su sesión de fecha 12 de marzo de 2020, según Acta N° 7, ha dispuesto lo siguiente:

1. Los profesionales del foro, podrán presentar tercerías de dominio en la Oficina de Atención Permanente, la que a su vez deberá comunicar inmediatamente a la Secretaría del Juzgado correspondiente, en atención a lo dispuesto en el **Art. 83. Suspensión del Proceso Principal**, del C.P.C. y para la toma de las decisiones que correspondan, debiendo arbitrarse las medidas a tales efectos.-
2. Los alcances de la Acordada arriba mencionada no rigen con relación a las garantías constitucionales de amparo y habeas corpus ya iniciadas con anterioridad, las que deberán continuar en tramitación, debiendo ser arbitrados los medios para tal efecto.-
3. En respuesta al requerimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, se autoriza la exoneración del uso de uniformes a los funcionarios y contratados del Poder Judicial, que se encuentren habilitados para prestar servicios durante la emergencia sanitaria que se extiende del 12 al 26 de marzo de 2020, a fin de facilitar la higiene en general y en especial de las prendas de vestir, ante la amenaza de propagación del COVID19.-



Asunción, 12 de marzo de 2020.-



CIRCULAR N° 4/2020

Con referencia a lo dispuesto por la Acordada N° 1366 “**ACORDADA QUE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DEL PODER JUDICIAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA**”, de fecha 11 de marzo de 2020, de la Corte Suprema de Justicia, se comunica que el Consejo de Superintendencia, en su sesión de fecha 13 de marzo de 2020, según Acta N° 8, ha dispuesto lo siguiente:

1. Aclarar el alcance del **Art. 8°**, de la referida Acordada, en el sentido de expresar que es atribución de cada Ministro, la determinación de la cantidad mínima de funcionarios necesarios para el normal funcionamiento de sus despachos.-
2. Conforme lo dispuesto en el **Art. 27**, se resuelve restringir el acceso al público en general, salvo para aquellos casos en que el acceso se encuentre vinculado con lo expresamente contemplado en la Acordada N° 1366 y las Circulares N° 2 y 3, del Consejo de Superintendencia.-
3. Solicitar informe a los **Presidentes de los Consejos de Administración de todas las Circunscripciones de la República**, sobre las medidas sanitarias adoptadas y la cantidad de usuarios y funcionarios que concurren durante el periodo de emergencia sanitaria, debiendo la información ser presentada en forma diaria, en formato electrónico, vía correo institucional, en la siguiente dirección: **consejosuperintendencia.csj@pj.gov.py**



Asunción, 13 de marzo de 2020.-



CIRCULAR N° 7/2020

Por el presente, se comunica que el Consejo de Superintendencia, en su sesión de fecha 19 de marzo de 2020, según Acta N° 10, ha dispuesto lo siguiente:

Durante la vigencia de la emergencia sanitaria y a partir del 23 de marzo de 2020, los Actuarios de los Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial de turno, de la República del Paraguay, deberán proceder a recibir los protocolos y demás documentaciones de escribanos para la rúbrica correspondiente, en el horario de 08:00 a 11:00 h, de los días lunes de cada semana, debiendo arbitrar los mecanismos necesarios a fin de poder entregarlos nuevamente, rubricados, el día lunes siguiente al de su recepción.



Asunción, 19 de marzo de 2020.-



CIRCULAR N° 8/2020

Por la presente, se comunica que el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, en su sesión de fecha 27 de marzo de 2020, ha tomado las siguientes decisiones:

1. **Resolución N° 175**, de fecha 27 de marzo de 2020, cuya parte resolutive expresa cuanto sigue:

Art. 1° **Disponer** que todos los miembros de los tribunales de apelación y los jueces de todos los fueros, de todo el país concurren a sus despachos, el día lunes 30 de marzo y el martes 31 de marzo del año en curso, en la forma indicada más abajo, entre las 9:00 horas y las 10:00 horas a **Retirar** los expedientes que se encuentren pendientes de ser resueltos (en estado de autos para sentencia o autos para resolver) a fin de trabajar en sus respectivos domicilios, preparando las resoluciones respectivas, incluyendo las extradiciones formuladas desde el extranjero.-

Art. 2° **Establecer** que los magistrados citados deberán concurrir a sus despachos, en el siguiente orden:

- 1) El día lunes 30 de marzo de 2020, de 9:00 horas a 10:00 horas, concurrirán a sus respectivos despachos, los magistrados cuyos juzgados o tribunales sean identificados con números pares.-
- 2) El día martes 31 de marzo de 2020, de 09:00 horas a 10:00 horas concurrirán a sus respectivos despachos, los magistrados cuyos juzgados y tribunales sean identificados con números impares.-

Art. 3° **Ordenar** que solo en caso imprescindible, al efecto del retiro del expediente, concurren los actuarios de los Tribunales y Juzgados.-

Art. 4° **Disponer** que el personal sanitario y de seguridad de cada edificio del Poder Judicial aplique todas las medidas de prevención sanitaria a magistrados y funcionarios que concurren a los edificios del Poder Judicial y arbitren las medidas para que los mismos se retiren inmediatamente de vencido el tiempo para retirar los expedientes.-



- Art. 5º** **Disponer** que los magistrados se dirijan directamente a sus domicilios luego de retirar los expedientes judiciales pendientes de resolución, a fin de no exponer los mismos.-
- Art. 6º** **Disponer** que los órganos colegiados que deban dictar resolución, arbitren los medios para entregarse los autos con los votos, a fin de permitir el voto de los demás miembros de dicho órgano, debiendo realizar dicho traspaso, sin concurrir a los edificios del Poder Judicial.-
- Art. 7º** **Comunicar** esta decisión a los Presidentes de todas las Circunscripciones Judiciales del país para su inmediata comunicación a los magistrados de las respectivas circunscripciones.-
- Art. 8º** **Disponer** que se comunique a la Corte Suprema de Justicia los magistrados que no han concurrido el día lunes 30 o el día martes 31 de marzo de 2020, a efectos de retirar los expedientes en estado de resolución.-
- Art. 9º** **Disponer** que en caso que, por motivos insuperables, algún magistrado no pudiera concurrir los días señalados, deberá hacerlo el día miércoles 1 de abril de 2020.-
- Art. 10º** **Mantener** en vigencia la disposición de informar a la Corte Suprema de Justicia sobre los expedientes en estado de resolución, el día lunes 27 de abril de 2020, discriminándose aquellos que tengan más de un año, más de seis meses y más de tres meses en dicho estado.-
- Art. 11º** **Exhortar** a los magistrados a poner al día sus despachos judiciales durante el tiempo de crisis sanitaria, a fin de evitar el retraso en el dictado de las resoluciones judiciales.-
- Art. 12º** **Publicar** esta disposición en todos los medios de comunicación de la Corte Suprema de Justicia.-

2. Las prórrogas de las medidas de protección judicialmente decretadas a favor de las víctimas de violencia, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 5777/2016, en concordancia con la Ley N° 1600/2000, cuyos plazos se encuentran cumplidos o se cumplirán durante el periodo de emergencia sanitaria y para aquellos casos nuevos, deberán ser requeridas por la parte afectada, ante los Juzgados de Paz competentes, que se encuentran habilitados conforme lo dispuesto por el Art. 22, de la Acordada N° 1366, cuyos plazos fueron extendidos por Acordada N° 1370.

Asunción, 27 de marzo de 2020

**MEDIDAS DISPUESTAS PARA
AFRONTAR LA EMERGENCIA
SANITARIA EN CONSONANCIA
CON LAS DECISIONES DEL
GOBIERNO NACIONAL**

INFORME DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



www.pj.gov.py/covid19